

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 005 (marzo 06 de 2020)

Por el cual se aprueba el Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT, aplicado en el cálculo tarifario de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos.

La Junta Directiva de Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y por los estatutos de la Empresa Acuerdo 004 de 2018, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994, *Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios*, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicables también para las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera, que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren.
2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014,

“Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana”.

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció en su Artículo 41:

“ARTÍCULO 41. MODIFICAR el artículo 113 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la

¹ **Entidad tarifaria local.** Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barria la Condellana
Sede Administrativa

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva.” [subrayas propias]

3. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.
4. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
5. Que en el año 2016 PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas y mediante Acuerdo 007 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar, a partir del mes de septiembre de 2016, en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos.
6. Que mediante Acuerdo N. 002 de julio 3 de 2018, se aprobó la modificación del Costo Medio de Tasas Ambientales del servicio de acueducto – CMT_{ac} y del Costo Medio de Tasas Ambientales del servicio de alcantarillado – CMT_{al}, aplicado en el cálculo tarifario de dichos servicios prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos
7. Que el artículo 54 de la resolución CRA 688 de 2014, Modificado y adicionado por el artículo 20 de la Resolución CRA 735 de 2015, define el Costo Medio de Tasas Ambientales para Acueducto CMT_{ac}, como:

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{CCP_{i,ac}}$$

CMT_{i,ac}: Costo Medio de Tasa Ambiental - Acueducto

MP_{i,tac}: Monto a pagar en el periodo por tasa ambiental - Acueducto

CCP_{i,ac}: Consumo corregido por pérdidas en el periodo - Acueducto

Asimismo, en sus parágrafo segundo y tercero establece:

“Parágrafo 2. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en las Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.”

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📧 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Parágrafo 3. El valor del $MP_{i,tac}$ corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.”

8. Que el valor cobrado por la autoridad ambiental, por concepto de tasa de uso de agua para la vigencia 2018, $MP_{i,tac}$, el cual fue pagado en la vigencia 2019, correspondió a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 117,724,742.28), y dado que el Consumo Corregido por Pérdidas - CCP_i , para la misma vigencia es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE (7,438,099.00) metros cúbicos; el valor del CMT_{ac} , una vez realizada la operación aritmética se determina en **QUINCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$15,83)** por metro cúbico.

9. Que el artículo 55 de la resolución CRA 688 de 2014, Modificado y adicionado por el artículo 21 de la Resolución CRA 735 de 2015, define el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales para Alcantarillado CMT_{al} , como:

$$CMT_{al,cj} = \frac{MP_{cj}}{AF_{cj}}$$

$CMT_{al,sc}$: Costo Medio de Tasa Ambiental - Alcantarillado

MP_{sc} : Monto a pagar en el periodo por tasa ambiental - Alcantarillado

$CCP_{i,alc}$: Consumo corregido por pérdidas en el periodo - Alcantarillado

Asimismo, la referida norma en su parágrafo segundo establece:

“Parágrafo 2. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros. No obstante, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.

10. Que el valor cobrado por la autoridad ambiental, por concepto de tasa retributiva para la vigencia 2018, el cual fue pagado en la vigencia 2019, correspondió a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$43,011,605.00), y dado que el Agua Facturada - AF_{sc} , para la misma vigencia es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (5,951,673.00) metros cúbicos; el valor del $CMT_{al,sc}$, una vez realizada la operación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

aritmética se determina en **SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$7.23)** por metro cúbico.

11. Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar, conforme a las fórmulas contenidas en el Artículo 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, los costos a aplicar, a partir del consumo de abril de 2020, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS., por concepto de la prestación los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

12. Que según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Costo Medio de Tasas Ambientales del servicio de acueducto – CMT_{ac}, a partir del consumo de abril de 2020, incluido en el Cargo por Consumo del servicio de acueducto - CC_{ac}, en la suma de **QUINCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 15,83 / m3)**.

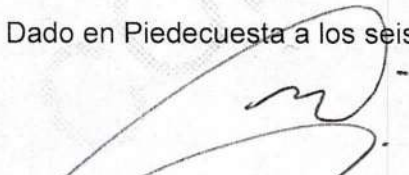
ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese el Costo Medio de Tasas Ambientales del servicio de alcantarillado – CMT_{al}, a partir del consumo de abril de 2020, incluido en el Cargo por Consumo del servicio de alcantarillado - CC_{al}, en la suma de **SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$7.23 / m3)**.


ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos aplicado al consumo de abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los seis (06) días del mes de marzo de 2020


DR. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal


GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Área Económica y Estadística – SUI
Revisó: Ing. Leonardo Dueñas Gomez – Jefe Oficina de Planeación
Revisó: Liliana Vera Padilla– Jefe Asesora Jurídico y de Contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020